



ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte ADA STELLA CARVAJAL FERIA, identificada con la cédula de 45.546.715 de Cartagena, quien actúa como Representante Legal de ORGANIZACION SIMPLEX S.A., identificada con nit 900.233.385-5, con matricula mercantil No 01825187 del 5 de Agosto de 2008, constituida por Acta No. 0000001 del 29 de Julio de 2088, inscrita el 5 de agosto de 2008, bajo el No. 01232997 del Libro respectivo, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 13 de Abril de 2012, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Talento Humano, "El Decreto 1227 de 2005. reglamenta los programas de Bienestar Social de las entidades y teniendo en cuenta la normatividad y su cumplimiento, el ICFES busca para el 2012 desarrollar un programa de Bienestar Social teniendo como objetivo: Crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los servidores vinculados al ICFES, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que ofrece el instituto; para el desarrollo del programa se hace necesario realizar actividades al interior del instituto, que promuevan la calidad de vida laboral, es decir, la existencia de un ambiente que sea percibido por el servidor público como satisfactorio y propicio para su bienestar y desarrollo, logrando así generar un impacto positivo al interior de la entidad, tanto en términos de productividad como en términos de relaciones interpersonales. Con estas actividades se busca mejorar el entorno laboral en que se realiza el trabajo y que estimulen el reconocimiento y las experiencias de los servidores públicos, por lo que es necesario contratar una empresa que apoye y ejecute la realización de las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida laboral de los funcionarios del instituto". 2. Que por lo expuesto, el dia 3 de Abril de 2012 se dio apertura al proceso de selección directa SD-021-2012, cuyo objeto fue "El contratista se obliga para con el ICFES a prestar los servicios para la realización de algunas actividades que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios del ICFES, en el marco del programa de bienestar social del año 2012", con un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2012, con un presupuesto oficial establecido hasta la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$94.326.643) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 478 de 2012 3. Que para la recepción de ofertas, según lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el





ICFES estableció un plazo que inició el 03 de Abril. Que mediante Aviso publicado en la página web del ICFES el día 10 de abril, se informó a los interesados que se aplazaba la fecha de cierre del proceso para el día 13 de Abril a las 10:00 a.m. y se corrían las etapas subsiguientes indicándose como nuevas fechas de Publicación del informe y de Selección y Adjudicación, los días 17 y 18 de Abril, respectivamente. 4. Que mediante Adenda 1, de fecha 11 de Abril de 2012 el ICFES modificó los Términos de Referencia en el sentido de de modificar el numeral 5.2 referente al amparo de la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual y el numeral 5.6 Obligaciones del Contratista. 5. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 13 de Abril de 2012, se presentaron Cuatro (4) propuestas así: Pubblica SAS \$86.232.080, Sonia Jaimes Cobos \$92.260.600, Organización Simplex S.A. \$87.723.005 y Optima TM S.A \$85.988.770. 6. Que teniendo en cuenta la pluralidad de oferentes y la necesidad de realizar verificación de soportes presentados por algunos de ellos, el ICFES mediante los Avisos 2 y 3, aplazó la fecha de publicación del informe de evaluación y la adjudicación del proceso. La fecha definida para la publicación del informe fue el día 23 de abril y la adjudicación para el día 25 de abril de 2012. 7. Que el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 23 de abril se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES y el día 24 de Abril se publicó el Informe de Evaluación Definitivo, resultando la oferta de ORGANIZACIÓN SIMPLEX con 1000 Puntos. PUBBLICA SAS con 980 Puntos, SONIA JAIMES COBOS con 970 Puntos y OPTIMA TM S.A. con 810 Puntos. El día 24 de Abril mediante correo electrónico el proponente Pubblica SAS observó el informe en el sentido de la calificación otorgada a Organización Simplex S.A. en el criterio de Experiencia adicional a la mínima solicitada para el Coordinador Logístico, razón por la cual, en aras de revisar la evaluación y de responder al proponente que envió la observación, el ICFES mediante la Resolución No. 000250 del 25 de Abril de 2012 prorrogó la fecha de selección y adjudicación para el día 27 de Abril de 2012. 8. Que una vez revisada la situación planteada por el proponente Pubblica, el ICFES dio respuesta a su observación y ratificó lo consignado en el Informe de Evaluación Definitivo. 9. Que en el Informe de Evaluación Definitivo se recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de selección a Organización Simplex S.A. 10. Que mediante Resolución No. 000255 del 27 de abril de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-021-2012 a ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A. 11. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 478 de 2012 12. Que La presente contratación se encuentra respaldada por lo estipulado en el artículo 15, numeral 2 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: "... () 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual."...; en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones





del derecho privado.": y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007". En virtud de lo anterior, se estipula: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios para la realización de algunas actividades que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios del ICFES, en el marco del programa de bienestar social del año 2012. CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Realizar las actividades planeadas por el ICFES, dentro del programa de bienestar social las cuales están orientadas al mejoramiento de la calidad de vida laboral, de acuerdo con la programación entregada por el ICFES, teniendo en cuenta la cantidad de funcionarios incluidos en cada actividad, así como los requerimientos establecidos por el instituto para su ejecución y ofertados por el contratista. 2. Prestar los servicios solicitados, en la fecha, hora, y lugar previamente acordados con el supervisor del contrato. 3. Solicitar autorización del ICFES, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido para alguna actividad. 4. Disponer del personal administrativo, técnico y operativo idóneo para apoyar al personal del ICFES en la coordinación y ejecución de las actividades previstas. De igual manera, designar una persona que sea el canal de comunicación entre el Supervisor del contrato o el personal del ICFES y EL CONTRATISTA. 5. Proporcionar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo con lo establecido en la oferta presentada por el contratista y aceptada por el ICFES. 6. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 7. Proveer el servicio de transporte ida y regreso siendo el lugar de salida y llegada la sede del ICFES ubicada en la calle 17 No. 3-40 de la ciudad de Bogotá, cuando sea requerido. 8. Entregar informe posterior al desarrollo de cada actividad, el cual debe incluir descripción de las actividades, número de funcionarios asistentes, lugar de realización. entre otros. 9. Atender las orientaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. 10. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 11. Presentar factura después de cada servicio prestado anexando la certificación firmada por el revisor fiscal o el representante legal, en la que se exprese que se encuentran al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 12. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del contrato. 13. Avisar oportunamente al ICFES de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 14. Las demás obligaciones inherentes al obieto contractual. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Entregar al contratista la planeación de actividades de bienestar social, indicando los detalles del número de funcionarios a participar, fecha, hora y todos los requerimientos establecidos para la 2. Proporcionar al contratista las instrucciones ejecución de las actividades. correspondientes con el fin de que se cumpla con el objeto y obligaciones contractuales. 3. Realizar el seguimiento al contrato a través del ejercicio de la supervisión del mismo, para garantizar el cumplimiento de lo establecido por el instituto y lo ofertado por el contratista en su propuesta. 4. Recibir y aprobar los informes entregados por el contratista, luego de







ejecutada cada una de las actividades. 5. Realizar los pagos al contratista de acuerdo con lo prevista en el contrato. 6. Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. 7. Velar por el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones establecidas. 8. Brindar apoyo y colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual.. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CINCO PESOS M/CTE (\$87.723.005), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante desembolsos por cada evento debidamente efectuado, de acuerdo con el valor cotizado en la oferta presentada por el contratista y aceptada por el ICFES, conforme con las cantidades reales que se requirieron de cada ítem cotizado. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 20 días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de Diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.575.988 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 478 de 2012 CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la





defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: 1. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

2. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 3. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicionalmente el contratista deberá constituir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los 6 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes,





de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro. por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que hava lugar CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN





DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) El CDP No 478 de 2012. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: EI CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del





presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA** – **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 27/04/2012.

Ada Itilla Garvajal Feria
ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES

Ada Itilla Garvajal Feria
ORGANIZACION SIMPLEX S.A.
Representante - CONTRATISTA

Elaboró: GINA VIRGINIA HERAZO ALVAREZ